



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2024-00132-00

En atención a la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, se accede al retiro de la demanda y por tanto se ordena su archivo.

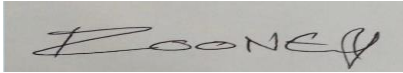
Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte actora.

Secretaría deje las constancias del caso a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 024 fijado hoy 17 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685e05fb0c0cf0d77ec984199fed192cc088e4cc06504fd673b508355eea5d2e**

Documento generado en 16/04/2024 02:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00741-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el número de identificación y domicilio del demandado RAMIRO GIRALDO ARISTIZÁBAL.
2. Infórmese si la parte demandante inició o no ante la jurisdicción ordinaria, o ante notario, la cancelación del patrimonio de familia inembargable a favor de los extremos procesales, y sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener, limitación a la propiedad constituida mediante la Escritura Pública 1946 del 22 de octubre de 2010, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 018-121178, y apórtese la licencia previa en la que se estime la necesidad o conveniencia de la enajenación del bien, conforme con lo previsto en el artículo 408 del CGP.
3. Dese cumplimiento a inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo la dirección física y electrónica del demandado allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 024 fijado hoy 17 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac3db42c2da3e96834b553669937f03fc7ccacba75ca55d592af2dc18668c24**

Documento generado en 16/04/2024 02:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00740-00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de **restitución de inmueble arrendado** promovida por **G SANTAMARÍA S.A.S. - GSMA S.A.S. (antes SANTA MARÍA Y ASOCIADOS S.A.S. - SM&A S.A.S.)**, contra **JAIRO MARÍN JARAMILLO**, a la cual se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, por la vía de **ÚNICA INSTANCIA**, en los términos de los artículos 384, 368 y ss. *ibidem*.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

Cuarto. RECONOCER a **CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 024 fijado hoy 17 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00739-00

De conformidad con lo solicitado, el Juzgado, resuelve:

Líbrese comunicación a DATACRÉDITO – EXPERIAN y TRANSUNIÓN – CIFÍN, para que informen en qué entidades posee productos financieros la ejecutada DEISY NATALIA LOAIZA SÁNCHEZ y los números de cuenta de los mismos.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

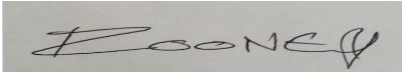
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 024 fijado hoy 17 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca56189eaa1598849e9f93462b66fcea77c73b84b6055740b944599fe372ee65**

Documento generado en 16/04/2024 02:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00739-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor del BANCO FALABELLA S.A. y en contra de DEISY NATALIA LOAIZA SÁNCHEZ, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$59´251.029, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 201704367431 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 20 de julio de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$59´251.029, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 21 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$3´070.407, correspondiente al valor de los intereses corrientes contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 024 fijado hoy 17 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d969fcbd536bfb44a8f0108d4a6ac73680ab41f16a2fe930f9d035970aa6ab**

Documento generado en 16/04/2024 02:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00738-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese en la pretensión primera del libelo introductor si la suma de \$4´711.029, solicitada por concepto de capital acelerado, contiene algún componente de intereses de plazo, en la medida en que, conforme al pagaré aportado como base de recaudo, si los deudores recibieron la suma de \$5´000.000, esa cantidad dividida en 36 cuotas equivaldría a \$138.888.88, cada una, solo por el concepto de capital, luego si se acordó el valor de \$202.679 por cada cuota, el componente de intereses remuneratorios de cada instalamento no puede acelerarse ni acumularse como capital acelerado, por cuanto sobre el mismo no es procedente librar réditos moratorios.
2. Alléguese el plan de amortización del crédito, en el que conste el número de instalamentos, su valor y los componentes de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 024 fijado hoy 17 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c18aac5d73a0d69be89ab58654971aaea79718491e67336b445af16198e609a**

Documento generado en 16/04/2024 02:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marinilla, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00737-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de FERNANDO ENRIQUE SUÁREZ ARIAS y LUBIN ARTURO SUÁREZ ARIAS, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$16´600.199, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 035006717 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 20 de junio de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$16´600.199, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 20 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ, representante legal de la sociedad G&G ABOGADOS S.A.S., quien actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 024 fijado hoy 17 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e468306dab309a4f4e09be5e7cc382e4b86a0f601d2a84d7e8fd4b997d2839**

Documento generado en 16/04/2024 02:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00737-00

Cumplidas las exigencias legales y de conformidad con lo solicitado, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo y retención del 50% del salario, honorarios, prestaciones sociales, y demás emolumentos que constituyan factor salarial, que devengue el ejecutado FERNANDO ENRIQUE SUÁREZ ARIAS, producto de su relación laboral y/o contractual con MARÍA FERNANDA MÉNDEZ RENDÓN. Ofíciase al pagador respectivo, conforme a la información suministrada por el extremo activo. Límitese la medida en la suma de \$40'000.000.

2. El embargo y retención del 30% de las cesantías que tenga consignadas el ejecutado FERNANDO ENRIQUE SUÁREZ ARIAS en el FONDO DE CESANTÍAS PROTECCIÓN. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$40'000.000.

3. El embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 020-72315, denunciado como de propiedad del ejecutado FERNANDO ENRIQUE SUÁREZ ARIAS. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 024 fijado hoy 17 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a71ec50383650fd799374a93f55e2573c161c7a0a203ae1977f403aac936edd**

Documento generado en 16/04/2024 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL

Marinilla, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00736-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese en la pretensión 1 del libelo introductor si la suma de \$3'721.111, solicitada por concepto de capital acelerado contiene algún componente de intereses de plazo, en la medida en que, conforme al pagaré aportado como base de recaudo, si los deudores recibieron la suma de \$5'300.000, esa cantidad dividida en 36 cuotas equivaldría a \$147.222.22, cada una, solo por el concepto de capital, luego si se acordó el valor de \$201.332 por cada cuota, el componente de intereses remuneratorios de cada instalamento no puede acelerarse ni acumularse como capital acelerado, por cuanto sobre el mismo no es procedente librar réditos moratorios.

2. Alléguese el plan de amortización del crédito, en el que conste el número de instalamentos, su valor y los componentes de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 024 fijado hoy 17 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c3d096af9bd2b80c136bf1a150de76ea0b5e8014a1a17319b49e8143fdcc2b**

Documento generado en 16/04/2024 02:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2023-00664-00

Se niega la solicitud de aclaración presentada por la parte actora respecto de la providencia del día 5 de este mismo mes y año (Consecutivo 003), por cuanto la decisión en cuestión no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda conforme lo ordena el artículo 285 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 024 fijado hoy 17 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bf3b3127f8ad4d201bda96d19adf1751920bea6646257b53178f7f325ca6d6
Documento generado en 16/04/2024 02:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

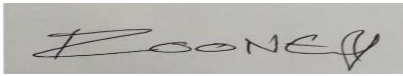
Radicado: 054404089001-2023-00638-00

En atención a la solicitud que antecede y luego de la revisión realizada al expediente, dentro de la cual se evidenció que el Despacho incurrió en un error mecanográfico en el numeral 3 de la providencia del 1º de abril de 2024, de acuerdo con lo señalado por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 3 en sentido de indicar que el número del pagaré corresponde al «1023660», y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy 17 de abril de 2024 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8c7e6c2f4b77def132de8a70e5240988b2aefba0148b1e7a51bb88acc43b88**

Documento generado en 16/04/2024 02:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,0008961	\$ 83.000.000,00	\$ 83.000.000,00	\$ 2.231.267,03	\$ 2.231.267,03	\$ 85.231.267,03
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,0009507	\$ 0,00	\$ 83.000.000,00	\$ 2.446.194,50	\$ 4.677.461,53	\$ 87.677.461,53
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,0009854	\$ 0,00	\$ 83.000.000,00	\$ 2.535.413,52	\$ 7.212.875,05	\$ 90.212.875,05
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,0010236	\$ 0,00	\$ 83.000.000,00	\$ 2.378.852,64	\$ 9.591.727,69	\$ 92.591.727,69
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,0010422	\$ 0,00	\$ 83.000.000,00	\$ 2.681.656,56	\$ 12.273.384,25	\$ 95.273.384,25
01/04/2023	30/04/2023	30	47,09	47,09	47,09	0,0010577	\$ 0,00	\$ 83.000.000,00	\$ 2.633.563,66	\$ 14.906.947,91	\$ 97.906.947,91
01/05/2023	31/05/2023	31	45,41	45,41	45,41	0,0010262	\$ 0,00	\$ 83.000.000,00	\$ 2.640.284,34	\$ 17.547.232,24	\$ 100.547.232,24
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,0010117	\$ 0,00	\$ 83.000.000,00	\$ 2.519.091,21	\$ 20.066.323,45	\$ 103.066.323,45
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,0010003	\$ 0,00	\$ 83.000.000,00	\$ 2.573.728,44	\$ 22.640.051,89	\$ 105.640.051,89
01/08/2023	31/08/2023	31	43,13	43,13	43,13	0,0009828	\$ 0,00	\$ 83.000.000,00	\$ 2.528.760,97	\$ 25.168.812,86	\$ 108.168.812,86
01/09/2023	30/09/2023	30	42,05	42,05	42,05	0,000962	\$ 0,00	\$ 83.000.000,00	\$ 2.395.465,41	\$ 27.564.278,27	\$ 110.564.278,27
01/10/2023	31/10/2023	31	39,8	39,8	39,8	0,0009182	\$ 0,00	\$ 83.000.000,00	\$ 2.362.653,12	\$ 29.926.931,39	\$ 112.926.931,39
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,0008884	\$ 0,00	\$ 83.000.000,00	\$ 2.212.036,68	\$ 32.138.968,07	\$ 115.138.968,07
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,0008741	\$ 0,00	\$ 83.000.000,00	\$ 2.248.938,35	\$ 34.387.906,42	\$ 117.387.906,42
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,0008221	\$ 0,00	\$ 83.000.000,00	\$ 2.115.356,48	\$ 36.503.262,91	\$ 119.503.262,91

01/02/2024	29/02/2024	29	34,97	34,97	34,97	0,0008218	\$ 0,00	\$ 83.000.000,00	\$ 1.978.148,40	\$ 38.481.411,31	\$ 121.481.411,31
01/03/2024	31/03/2024	31	33,3	33,3	33,3	0,0007878	\$ 0,00	\$ 83.000.000,00	\$ 2.026.997,03	\$ 40.508.408,33	\$ 123.508.408,33
01/04/2024	15/04/2024	15	33,09	33,09	33,09	0,0007835	\$ 0,00	\$ 83.000.000,00	\$ 975.422,95	\$ 41.483.831,28	\$ 124.483.831,28

Asunto	Valor
Capital	\$ 83.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 83.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 41.483.831,28
Total a Pagar	\$ 124.483.831,28
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 124.483.831,28

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00579-00

Por cuanto la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo no se ajusta a la orden de apremio inicial, toda vez que se liquidan intereses moratorios que exceden el límite establecido por la Superintendencia Financiera, se hace necesario corregir la misma para subsanar lo anotado y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y la decisión de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, la liquidación se elaborará por el despacho como enseguida se dispone. (Proceder que se valida con la liquidación anexa al presente proveído).

Por lo expuesto se

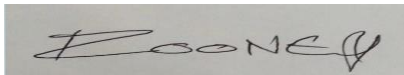
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola en la suma de \$124'483.831,28 hasta el 15 de abril de 2024.

SEGUNDO: En caso de existir, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros descontados a la parte demandada, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (art. 447 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy 17 de abril de 2024 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5fd77d6a86de4a7e10e8c2ae34dd44460abae280f43047c507f1ede611c326**

Documento generado en 16/04/2024 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en el auto del 31 de enero de 2024, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, FÉLIX HERNÁN GIRALDO SERNA, a favor de la parte demandante SARA MARÍA ZULUAGA MADRID (endosataria en propiedad de FRANCISCO LUIS DUQUE ORTIZ), dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2022-00579, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Registro	\$ 45.400,00	02/03/2023
Agencias en Derecho	\$ 4'690.000,00	31/01/2024
TOTAL	\$4'735.000,00	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00579-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 024 fijado hoy 17 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119007fad82419e7b89aea96ce72f0e7763cc3d011633613795869be38634789**

Documento generado en 16/04/2024 02:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

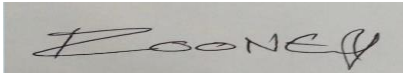
Radicado: 054404089001-2020-00275-00

En atención a la solicitud que antecede, por ser la etapa procesal oportuna y comoquiera que en el presente trámite se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas, por secretaría entréguese al extremo ejecutante los dineros que fueren retenidos y consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, hasta por el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 024 fijado hoy 17 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b3d15f4d04fe6e3fb5506025d46552b35294910df46606dbf9037eac60c41b**

Documento generado en 16/04/2024 02:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>